

Cuatro. Los citados contratos se regirán por sus respectivas condiciones y por las normas legales que sean de aplicación.

Cinco. Caso de que alguno o algunos de los servicios complementarios de la Estación se explotaran directamente por el concesionario de esta última, su respectiva organización y tarifas serán también sometidas a la previa aprobación de la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Seis. Extinguida la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de La Coruña, la Administración concedente podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del concesionario en los contratos que éste hubiera concertado para la prestación de los servicios complementarios, o bien declarar resueltos dichos contratos, siempre y cuando, en uno u otro caso, las cláusulas pactadas de los mismos o las normas por las que cada uno de ellos se rigen no lo impidieren.

Diecisiete. Sanciones.—Uno. Las faltas cometidas por el concesionario en la prestación del servicio y el incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte de su titular podrá ser castigado por la Administración del Estado concedente, previo expediente, con multas hasta el límite de 25.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dos. Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que utilicen esta última y por el público en general, usuario de la misma, se sancionarán en la forma prevista en el capítulo VI del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de La Coruña aprobado por Resolución directiva de 13 de marzo de 1975.

Dieciocho. Correcciones.—La Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres señalará al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, concesionario del servicio, las faltas cometidas en la gestión del servicio, requiriendo su corrección.

Si no se atiendiere el requerimiento, el Ministerio de Obras Públicas podrá dar cuenta al de Gobernación a los efectos procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Diecinueve. Obligaciones de la Administración concedente.—El Ministerio de Obras Públicas se obliga a poner a disposición del concesionario los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de La Coruña, con la excepción prevista en el número 2 de la cláusula tercera de este condicionado.

Veinte. Apertura de la Estación.—Al abrirse a la explotación la Estación de Autobuses de La Coruña, la Dirección General de Transportes Terrestres señalará los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que están obligados a utilizarla, con arreglo a lo establecido en los artículos 2.º del Reglamento de Explotación de dicha Estación de 13 de marzo de 1975, 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes

Veintiuno. Prestación del servicio por el Ayuntamiento.—La prestación del servicio público de Estación de Autobuses de La Coruña por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, adjudicatario del concurso; no alterará, cualquiera que sea su forma de explotación, el carácter estatal del citado servicio.

Veintidós. Inspección de la explotación de los servicios de la Estación.—La inspección directa de la explotación de los servicios de la Estación de Autobuses de la ciudad de La Coruña corresponde al Ministerio de Obras Públicas, y será ejercida por la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con las atribuciones derivadas de la aplicación del artículo 112 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

Veintitrés. Causas de extinción de la concesión.—La concesión se extinguirá en los supuestos siguientes:

Uno. Incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Dos. Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo señalado en la condición quinta del presente pliego.

Tres. Rescate del servicio por la Administración.

Cuatro. Supresión del servicio por razones de interés público.

Cinco. Quiebra, suspensión de pagos o muerte del concesionario individual.

Seis. Quiebra, suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica concesionaria.

Siete. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

Veinticuatro. Incumplimiento de las condiciones de la concesión.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión, determinará, previo expediente, la caducidad de la misma que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas las instalaciones, con la pérdida, si así procediera, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Veinticinco. Cumplimiento del plazo de la concesión.—Con-

cluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición 5.ª del presente pliego.

Veintiséis. Rescate de la concesión.—El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la Estación, incoando para ello el reglamentario expediente que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la Resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

Veintisiete. Supresión del servicio.—La supresión del servicio concedido, por razones de interés público, apreciadas por la Administración del Estado, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaren, más en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

Veintiocho. Extinción por mutuo acuerdo.—Caso de extinción de la concesión por mutuo acuerdo de la Administración concedente y el concesionario, se estará a lo validamente estipulado al efecto por ambas partes.

Veintinueve. Fianza definitiva.—La Corporación Local concesionaria queda exceptuada de la prestación de fianza definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 661, párrafo 4, de la vigente Ley de Régimen Local.

Treinta. Gastos de publicación.—El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tanto en la convocatoria del concurso como de la adjudicación del mismo.

Treinta y uno. Disposiciones aplicables.—En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de la ciudad de La Coruña, aprobado por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de marzo de 1975, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949 y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y de su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

13979

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del Embalse de El Vellón, en el río Guadalix, término municipal de Pedrezuela (Madrid).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo 15 de julio, a las 10,30 horas, y en el Ayuntamiento de Pedrezuela, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 175. Propietario: don Julián Moya Escalonilla. Superficie que se expropia (hectáreas), 0,0098.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También debe comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistido de Perito y Notario.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—5.056-E.

13980

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme en el tramo Alto de la Canda-Verín. Clave: 5-OR-245. Término municipal de Riós. III.*

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 4 de septiembre de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963 con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá, por el Ingeniero representante de la Administración y del Alcalde, o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la